



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Tiene entrada en el Cabildo Insular la Orden número nº 125 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de fecha 29 de diciembre de 2023 por la que se concede una subvención nominada al Cabildo Insular de la Palma, para la puesta en marcha de **actuaciones en el denominado “Cinturón Verde”** en la Zona Noroeste de la Isla de La Palma, por un importe de siete millones de euros (7.000.000€), mediante abono anticipado a este Cabildo.

II. Con fecha 23 de septiembre y 11 de noviembre de 2024 se solicita desde el Cabildo Insular de La Palma a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad la modificación de la citada Orden nº125/2023, de 29 de diciembre, en lo correspondiente a los siguientes apartados:

- La autorización a la subcontratación por la entidad beneficiaria del 100% de las actividades subvencionadas.

- La incorporación expresa en la citada Orden a que el Cabildo Insular de La Palma pueda distribuir los fondos a través de transferencias de capital, instrumentalizadas a través de subvenciones nominativas a los Ayuntamientos de la Comarca Noroeste con objeto de que los citados Ayuntamientos puedan ejecutar directamente parte de la actividad objeto de la Orden, y que los gastos derivados de dichas actuaciones puedan ser considerados como gastos subvencionables, al responder estrictamente a la naturaleza de la actividad subvencionada.

- La ampliación por un año del plazo establecido para la ejecución y justificación de las actuaciones, ante la imposibilidad material y administrativa para poder ejecutar las inversiones en la fecha prevista.

III. Posteriormente por Orden nº218/2024, de fecha 9 de diciembre, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, se modifican las condiciones de la concesión de la subvención directa nominada, mediante abono anticipado, al Cabildo Insular de La Palma, destinada a financiar la puesta en marcha de actuaciones en el denominado “cinturón verde”, en la zona noroeste de la Isla de La Palma, concedida por Orden nº125/2023, de 29 de diciembre de 2023.

IV. Como gastos subvencionables, la citada Orden señala, entre otros:

- Bioeconomía forestal. Desarrollo y diversificación socioeconómica del sector forestal en sintonía y complemento con el sector agrario (agrosilvicultura/silvopastoralismo),

(...) y el fomento de una actividad turística adaptada y ligada al monte y a la agricultura tradicional propia de estas zonas.

V. De los citados fondos, al Servicio de Turismo le corresponde **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000,00€)** para la actuación, **“PROYECTO MIRADOR ENOTURÍSTICO-ASTRONÓMICO, AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA”**,

VI. A tal fin, en el estado de gastos del Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio económico de 2024, en la aplicación presupuestaria **432.762.10 “SUBVENCIÓN PROYECTO MIRADOR ENOTURÍSTICO-ASTRONÓMICO, AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA”**, se prevé la concesión de subvención a favor del Ayuntamiento de Puntagorda, para llevar a cabo el proyecto denominado **“PROYECTO MIRADOR ENOTURÍSTICO-ASTRONÓMICO, AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA”**, con un plazo de ejecución que se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2026, por importe de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000,00 €)**.

VII. Esta actuación se encuentra incluida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de este Cabildo, aprobado el día 25 de enero de 2024 por el Consejo de Gobierno Insular, y modificado parcialmente por el mismo órgano adoptado en sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, y sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2024, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del RD 887/2006 Reglamento de La Ley General de Subvenciones, publicado en el “Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Pública”, y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VIII. Que con fecha 26 de agosto de 2024 se le notificó al Ayuntamiento la incoación del procedimiento para la concesión de subvención nominativa habiendo presentado dicha entidad, el 4 de septiembre de 2024, solicitud de la subvención nominada por importe de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000,00€)**.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) señala que: *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”* y que en este sentido el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones (RLGS, en adelante) prevé que *“a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”*.

SEGUNDO. Disponiendo igualmente el artículo 65.3 del referido Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que *“el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.”*

TERCERO. La naturaleza de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, tiene su base en la financiación de actividades de interés público, realizadas por personas físicas o jurídicas concretas, no se trata, por tanto, de subvenciones a personas concretas, sino a la actividad llevada a cabo por esas personas concretas. La excepción a la regla general de la concurrencia competitiva, ha de ser justificada, a través del propio interés que la actividad

concreta despierta en la sociedad que al final resulta beneficiada, se trata del interés público instrumentalizado en una subvención, ya se otorgue mediante resolución o mediante otro vínculo de colaboración.

CUARTO. Entre las competencias de este Excmo. Cabildo Insular, figura la promoción turística de la isla de La Palma, no sólo en su territorio, sino a nivel nacional e internacional, el objeto de esta resolución, por tanto no es más que la manifestación de dicho impulso. Para ello es necesario un constante proceso de renovación y modernización de las infraestructuras turísticas, primando la creación de espacios eficientes, accesibles, estéticos y en consonancia con el entorno medio ambiental, así como fomentar una serie de obras de adecuación de puntos y enclaves de naturaleza relevantes desde el punto de vista turístico, como complemento a la oferta de turismo activo y naturaleza.

QUINTO. El Ayuntamiento de PUNTAGORDA, a tal fin, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, ha presentado certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención. Visto que presenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular, memoria de las actividades a realizar y presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 2024.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General de 2024.

SÉPTIMO. De conformidad con las atribuciones que confiere el art. 124, en concordancia con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de la Presidencia 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP. nº 47 de 17 de abril de 2024), se designa Miembro Corporativo Titular del **ÁREA DE TURISMO, DEPORTES, JUVENTUD, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, a Doña Raquel Rebollo Morera.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Turismo de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO. Conceder la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación de 2024, a favor del AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA provisto de NIF P3802900E y, en consecuencia, reconocer y liquidar la obligación de la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000,00€)** con cargo a la aplicación presupuestaria **432.762.10** del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

A) NORMATIVA APLICABLE:

Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla; Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

B) OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:

Financiación de los gastos derivados del proyecto denominado “**SUBVENCIÓN PROYECTO MIRADOR ENOTURÍSTICO-ASTRONÓMICO, AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA**”.

C) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Solo se subvencionarán los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y el artículo 83 del Reglamento de desarrollo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede esta subvención durante al menos **CINCO AÑOS** y podrá subcontratar el 100% del importe de la actividad subvencionada bajo las siguientes condiciones:

A.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, mediante solicitud por parte del Ayuntamiento en donde se concrete los datos específicos de la subcontratación y los criterios establecidos para la misma.

B.- No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

C.- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

D.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de dicha ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Cualquier modificación producida en las actividades descritas en los proyectos deberá ponerse en conocimiento de este Cabildo, con carácter previo a su realización, mediante escrito dirigido al Servicio de Turismo del Cabildo Insular. Si la modificación es de carácter sustancial, deberá ser autorizada por la Corporación Insular.

D) PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

Desde el día siguiente al abono de esta subvención hasta **el 30 de septiembre de 2026**.

E) PLAZO DE JUSTIFICACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

El plazo para justificar la subvención concedida finalizará el **30 de septiembre de 2026**.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el

artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

F) PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Conforme establece el artículo 18.4 de la LGS, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

G) COMPATIBILIDAD: La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Si como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras Entidades Públicas o Privadas para el mismo fin, el importe de la subvención a percibir superase el coste de la actividad se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo, de forma que no se sobrepase el mismo. En el caso de haber recibido el ingreso de la subvención del Cabildo deberá reintegrar la parte correspondiente.

H) CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN:

La falta de justificación de la actividad presentada u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma.

I) FORMA DE PAGO:

La subvención se hará efectiva en un único pago, suponiendo la entrega de fondos con carácter previo a su justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

J) RÉGIMEN DE GARANTÍAS:

En el marco del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece la dispensa de garantías a la beneficiaria del proyecto, en virtud del artículo 42.2 a) ya que a tenor de dicho precepto se exonera expresamente de la constitución de garantía a las administraciones públicas sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

K) REINTEGRO:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGS

L) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

La Entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de subvenciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.
3. Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
5. Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.
6. Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
8. En todas las actuaciones de difusión y publicidad relativas al objeto de la subvención se deberá indicar la colaboración del Gobierno de Canarias y del Cabildo Insular de La Palma.
9. Instalar en un lugar fijo y bien visible, desde el inicio de cada una de las obras objeto de subvención, un cartel de identificación de la misma, que contenga los logos del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento, en el que se exprese:
 - Objeto de la obra.
 - Promotor de las obras.
 - Técnicos de la dirección facultativa.
 - Financiado por Gobierno de Canarias.
 - Colaboración Cabildo Insular de La Palma.
 - Presupuesto.
 - Fecha de inicio y fecha prevista de finalización.
10. Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un periodo de cuatro (4) años, contados desde la finalización del plazo de justificación, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de esta Administración y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.
11. Cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a la subcontratación de las actividades subvencionadas por el beneficiario.

M) EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS CON PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS CON LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Se autoriza la subcontratación por la Entidad beneficiaria del 100% de las actividades subvencionadas según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de la Ley General de Subvenciones.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

2º. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante **una declaración responsable en la que haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo**, sin perjuicio de las actividades de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, La Intervención General o cualquier otro órgano de control.

N) FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

La justificación habrá de comprender, en todo caso la documentación que a continuación se especifica:

- A)** una Memoria detallada de todas las actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá estar fechada y firmada por su representante legal.
- B)** Una memoria económica, justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá:
 - 1.- Una relación detallada de las obligaciones abonadas por el Ayuntamiento para cada una de las actuaciones objeto de la subvención, con identificación para cada una de ellas del acreedor, nº factura, breve descripción del objeto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, anotación contable e impuesto soportado. Esta relación deberá estar firmada por el representante legal del Ayuntamiento (Anexo I, en donde se tendrá que cumplimentar un cuadro para cada una de las actuaciones objeto de subvención).
 - 2.-Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago (que habrá que ser mediante transferencia bancaria). Los pagos se tendrán que realizar con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
 - 3.-Certificación del secretario/a del Ayuntamiento acreditativo del importe de los gastos de ejecución material del proyecto y de que los fondos han sido aplicados para la actividad concedida, y que comprenda, además, los siguientes extremos:
 - Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
 - La veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención.
 - Subvenciones recibidas para el mismo fin o mención expresa a que no se ha recibido ninguna otra subvención.

- C) Certificación final de las obras expedido por técnico competente y acta de recepción de las mismas, así como copia de los contratos suscritos.
- D) Justificación de las medidas de difusión relativas a la colaboración del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de La Palma, mediante aportación de fotografías en las que se aprecie la colocación de un cartel en cada una de las obras que contenga los logos del Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento, el título de la obra, el presupuesto total y la subvención concedida, y certificado del secretario/a del Ayuntamiento acreditando estos extremos.
- E) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- En caso de producirse la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, por falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá efectuar la devolución voluntaria mediante la solicitud de la carta de pago al correo electrónico servicio.turismo@cablapalma.es, siempre y cuando no exista el requerimiento previo de esta Administración.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate.

O) GASTOS A JUSTIFICAR:

Gastos derivados del proyecto denominado “**PROYECTO MIRADOR ENOTURÍSTICO-ASTRONÓMICO, AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA**”,

P) IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR:

La cuantía a justificar deberá ser como mínimo el importe de la cantidad concedida. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario

Q) CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, **el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad** y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

R) INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,